

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DEPTO. FINANCIERO

MINISTERIO DE HACIENDA

21 AGO. 2008

TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL



SANTIAGO, 19 AGO. 2008

EXENTO N° 862

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 27 00254
 RECIBIDO

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°18.525, en el Decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, en el Decreto N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

CONSIDERANDO:

RECEPCION

DEPART JURIDICO		
DEPART R Y REGIST		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPART C CENTRAL		
SUB DEPART E CUENTAS		
SUB DEPART C PY BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOO.UYT		
SUB DEPART MUNICIP		

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2°.- Que para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar el derecho específico que se indica, a la importación de azúcar cruda; la rebaja al arancel aduanero que se señala, a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2 y, a la importación de azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, aplicar solamente el derecho general ad valórem, todo ello desde el 1 de septiembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008,

REFRENDACION

REF POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 ANOT POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC DTO _____

DECRETO:

MINISTERIO DE HACIENDA
 JEFE OFICINA DE PARTES

Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1° de septiembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008, la aplicación del siguiente derecho específico, a la importación de azúcar cruda:

<u>Tipo de Azúcar</u>	<u>US\$/Kg.</u>
Azúcar cruda	0,014 US\$/kg.

Artículo 2°.- Establécese, a contar del 1° de septiembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008, la siguiente rebaja del arancel aduanero, a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2:

<u>Tipo de Azúcar</u>	<u>US\$/Kg.</u>
Azúcar refinada grados 1 y 2	47,28 US/Ton.

Artículo 3°.- Establécese, a contar del 1° de septiembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008, la aplicación solamente del derecho general ad valórem, a la importación de azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares.

Artículo 4° Las importaciones a que se refieren los artículos precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en la posición arancelaria que a continuación se indica:

<u>Mercancía</u>	<u>Código</u>	<u>Glosa</u>
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás



Artículo 5°.- Los derechos que resulten de la aplicación del derecho específico establecido en el artículo 1° del presente decreto, sumados al derecho ad valórem, no podrán sobrepasar el arancel tipo consolidado por Chile ante la Organización Mundial de Comercio, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Artículo 6°.- La rebaja establecida en el artículo 2° del presente decreto, a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero que se determinen en cada operación de importación, no podrá ser superior al monto correspondiente al derecho ad valórem de Arancel Aduanero vigente, calculado sobre el valor unitario CIF de la mercancía.

Anótese, comuníquese y publíquese


REPUBLICA

FOR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA


MINISTERIO DE HACIENDA
ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda


Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted.


MARIA OLIVIA RECART FERRERA
Subsecretaría de Hacienda